

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5216.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1934.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayuntamientos.—Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Santañi dotada con el sueldo de 500 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicho empleo que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al alcalde presidente de aquella corporacion, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez este anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Palma 27 marzo de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1935.

Administracion.—Boletines oficiales.—A las doce del dia seis de Mayo próximo se verificará en este Gobierno con asistencia de un señor diputado provincial, la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico venidero que principiará el dia primero de Julio y finirá en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

- 1.ª El editor ó empresario publicará semanalmente tres números de dicho periódico, que saldrán precisamente, los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde con arreglo á las condiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, Boletín oficial número 2123.
- 2.ª El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo de diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
- 3.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe de Artículo de oficio todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.
 - Del Gobierno de la provincia.
 - De la diputacion provincial.
 - De la capitania general.
 - De las oficinas de hacienda.
 - De los Ayuntamientos.
 - De la audiencia del territorio.
 - De los juzgados.
 - De las comandancias de marina.
 - De las vicarías eclesiásticas de las diócesis.

4.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo hubiere reclamado.

5.ª Se insertarán gratis los anuncios de las autoridades, de los ayuntamientos y los de oficio de los Juzgados, que se remitan á la redaccion por este Gobierno. Cuando

en los anuncios de los Juzgados haya parte interesada; deberá satisfacerse el importe ántes de la insercion, exceptuándose los relativos á declaraciones de pobreza que se pagarán cuando la persona declarada pobre viniera á mejor fortuna.

6.ª Los avuncios relativos á la desamortizacion se insertarán ya sea en los Boletines ordinarios ó en suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de ocho de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 4.º de Setiembre de 1856 y demas disposiciones vigentes referentes al particular.

7.ª El empresario dará gratis veinte ejemplares á la Secretaría de este Gobierno y los demas que se le reclamen ántes de la tirada, dos al subgobierno de Menorca y uno á cada Ayuntamiento, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Diputados á córtes, Diputados provinciales, Secretaria de la Diputacion y Consejo provincial, Arquitecto provincial, tres ejemplares para la Seccion de Fomento, uno para la Biblioteca provincial, Sr. Gobernador de las provincias de Barcelona y Valencia, Ingeniero Gefe de caminos, canales y puertos, Ingeniero de montes, Director del Instituto, Director de la Escuela normal, Jefes de hacienda, Administrador y comisionado de propiedades y derechos del Estado, Jefe de la Seccion provincial de Estadística, Inspectores de vigilancia, Capitan general del distrito, Gobernador militar, Comandante militar de marina, Comandante de la Guardia civil, Jefes de los puertos de este mismo instituto, Regente y fiscal de la Audiencia de este Territorio, Juzgados de primera instancia, Vicarios eclesiásticos de las Islas, Subdelegados de medicina y cirujia, de farmacia y veterinaria de los partidos, y oficial mayor del Consejo contador de fondos provinciales: los números correspondientes á los Subdelegados de medicina etc. los dirigirá á los Alcaldes de los pueblos cabeza de los partidos judiciales.

El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor y para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al ministerio de la gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Octubre de 1858.

8.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á la secretaria y seccion de este gobierno, diputacion y consejo provincial, y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se comprenderá, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y en el del último dia del mes de diciembre un índice de todo el año, aprobado por este Gobierno.

10. Debe insertarse asi mismo toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid conforme está mandado, citando al principio ó al fin de cada fracmento la fecha del número de dicho periódico que le contenga.

11. La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados la cantidad porque quede rematado el servicio.

12. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario.

1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.º Acreditar el depósito de ciento cuarenta escudos: en el concepto de que el contratista lo aumentará tan luego de quedar adjudicado á su favor el remate basta el 20 p^o de su importe el cual quedará en la caja sucursal de la Tesorería de esta provincia en fianza todo el tiempo que dure

el contrato. 13. No se admitirá proposición alguna cuyo precio exceda de mil cuatrocientos escudos, cuya cantidad se fija como tipo de la subasta.

14. Este contrato es á riesgo y ventura del empresario, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornaleros ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones; en la inteligencia de que quedará responsable al cumplimiento de la contrata la que se le exigirá en su caso por la vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

15. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en licitación abierta entre las que la presentaren, que durará diez minutos.

16. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado al que deberá acompañarse el documento que acredite haberse consignado en la caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad señalada para responder del resultado del remate, cuyos pliegos serán entregados á la vista del público un cuarto de hora ántes de la fijada para la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar semanalmente tres números del Boletín oficial Balear durante el año económico de 1866 á 1867 por el precio anual de (se expresará en letra la cantidad) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto.—(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar á su cargo la contrata referida. Palma 6 de Abril de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1956.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

En virtud del presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Mayans y Mayans, natural de San Fernando en la Isla de Formentera en Ibiza, á cuya matrícula pertenece, para que dentro el término de nueve dias que se le señala comparezca en este dicho Juzgado y oficio del infrascrito escribano á fin de hacerle cierta notificación en la ejecutoria de

la causa contra el mismo seguida sobre haberse enrolado con matrícula ajena; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar practicándose dicha notificación en los estrados del propio Juzgado. Palma 31 de Marzo de 1866.—Joaquín Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Müller.

Núm. 1957.

En virtud del presente segundo pregon y edicto se cita, llama, y emplaza á don Guillermo Berga, piloto de esta matrícula vecino de Palma, para que dentro del término de nueve dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que sobre esta se le sigue, y defenderse después de la culpa que le resulte; si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebelde parándole el perjuicio á que hubiese lugar. Palma treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquín Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Müller.

Núm. 1958.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Dirección general de Instrucción pública.

ca.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Albacete y en el local de Lorca las cátedras de Agricultura teórico-práctica dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias, ingeniero agrónomo ó estar especialmente autorizado para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Del cultivo de la vid: medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que puedan perjudicarla.—Madrid 5 de Marzo de 1866.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—P. I. D. R.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch

Núm. 1959.

Aduana de Mahon.

Mes de Marzo de 1866.

Provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos

de consumos introducidas por esta aduana en el dia de hoy.

Table with columns: NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, ESPECIES, Unidad, CANTIDAD (declarada en los documentos, que resultó en el despacho), OBSERVACIONES. Includes entries for wine, oil, and other goods.

Mahon 17 de marzo de 1866.—El Administrador Manuel Urrea.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NUMERO, Nombre de los consignatarios, Puntos de procedencia, Especies, and Unidad. Includes entries for Queso, Cebada, and Habas.

Palma 2 de marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la declaración, NUMERO, Nombre de los consignatarios, Puntos de procedencia, Especies, and Unidad. Includes entries for Jabon duro, Harina, Aceite olivas, and Garbanzos.

Palma 1 de marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NUMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, and Unidad. Includes entries for Pastas, Ganado cerda, and Vino tinto.

Palma 1.º de marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la factura, NUMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, and Unidad. Includes entries for Jabon blando, Fideos, Arroz, and Aguardiente.

Palma 2 de marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la factura, NUMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, and Unidad. Includes entries for Aceitunas, Higos, Aceite de oliva, and Almondron.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO Mes de Marzo de 1866.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, and Observaciones. Includes entries for Queso, Cebada, Habas, Jabon duro, Harina, Aceite olivas, and Garbanzos.

Mes de Marzo de 1866.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, and Observaciones. Includes entries for Pastas, Ganado cerda, and Vino tinto.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Text block containing administrative details and dates related to the Fomento ministry orders.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En virtud del expediente instruido, y por convenir al mejor servicio,

Vengo en trasladar á D. Antonio Asensio y Bonel, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, á la plaza que de igual clase sirve D. Joaquin Diez Ulzurrun en la de Búrgos.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

En virtud del expediente instruido, y por convenir al mejor servicio,

Vengo en trasladar á D. Antonio Mira Percebal, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la plaza que de igual clase sirve D. Ambrosio Gordo Saez en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

En virtud del expediente instruido, y por convenir al mejor servicio,

Vengo en trasladar á D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la plaza que de igual clase sirve D. Antonio Rius y Rosell en la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Diez Ulzurrun, Presidente de sala de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á la plaza que resulta vacante en la de Zaragoza, por salida á otra igual de D. Antonio Asensio y Bonel, que la servia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en trasladar á D. Ambrosio Gordo Saez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á la plaza que resulta vacante en la de Zaragoza, por salida á otra igual de don Antonio Mira Percebal, que la servia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está ru-

bricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en trasladar á D. Antonio Rius y Rosell, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la Plaza que resulta vacante en la de Zaragoza por salida á otra igual de D. Manuel Angel Gonzalez, que la servia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Por incompatibilidad de D. Manuel Riobóo para continuar sus servicios en la Audiencia de Granada.

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Cáceres, por fallecimiento de D. José Ruiz de Vargas, que la servia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 26 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1866 á 1867, sin perjuicio de lo que en su dia determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado,

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 10 de Abril próximo á dichas corporaciones en la Peninsula é islas Baleares, y para el dia 20 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 29 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Minas.

Hmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 30 de Julio de 1864, dictada con relacion al expediente de aumento de pertenencias para la mina *Terrible*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

•La Seccion de lo Contencioso de este

Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 10 de Setiembre de 1864 por el Licenciado D. José Soto y Alcalde, á nombre de la sociedad francesa denominada de los Santos, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 30 de Julio del propio año, de que fué notificado en 13 de Agosto siguiente el representante de la sociedad titulada *Parent Schaken y compañía*, cesionaria de los derechos de la sociedad de los Santos, declarando cancelado y sin efecto el expediente de aumento de pertenencias para la mina *Terrible*.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que D. Juan Velasco, vecino de Córdoba, en nombre de la expresada sociedad de los Santos, en concepto de dueña de la mina de carbon llamada *La Terrible*, sita en la vega de la Montesa, término de Belmez, acudió al Gobernador de la referida provincia en 26 de Julio de 1861 pidiendo la ampliacion de pertenencias á la misma mina en uso del derecho que le concedia la ley de minas en la primera de sus disposiciones transitorias:

Que admitida la solicitud, y hecha la oportuna publicacion en el *Boletin* de la provincia, se pidió la demarcacion por la parte interesada; y ántes de que se ocupara el Ingeniero en esta diligencia se dictó decreto por el Gobernador en 9 de mayo de 1864, por el cual, teniendo presente que de las oposiciones presentadas por el referido D. Juan Velasco en los expedientes de investigacion *La Energia* y la *Energia segunda* resultaba que en el de ampliacion á la mina *Terrible* se pretendia el mismo terreno solicitado ya por el registro *La Energia*, que se hallaba cancelado, con reserva de investigar, pero que en la época en que se incoó el expediente de *La Terrible* se hallaba ya aquel en trámites y publicada la designacion, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 75 del reglamento, se declaró anulado el referido expediente de ampliacion á la mina *Terrible*:

Que habiéndose hecho constar en el expediente, con fecha 6 de Noviembre de 1862, la trasmision de los derechos que en la citada mina tenia la sociedad llamada de los Santos en favor de la titulada *Parent Schaken y compañía*, el representante de esta empresa se alzó del acuerdo del Gobernador ante ese Ministerio, al que se remitió el expediente para su resolucion, dictándose en su virtud la Real orden al principio relacionada, confirmatoria del decreto apelado, contra que se recurre por la sociedad de los Santos:

Considerando que la actual demanda ha sido presentada por el Letrado D. José Soto y Alcalde, en representacion de la sociedad francesa denominada de los Santos, como dueña de la mina *La Terrible*:

Considerando que esta sociedad no puede, en tal concepto, ser parte en la cuestion que por la misma se promueve, por que consta del expediente que ya en el año 1862 tenia cedidos sus derechos en favor de la sociedad titulada *Parent Schaken y compañía*, y no se ha justificado una nueva adquisicion por la sociedad de los Santos;

La Seccion opina que es inadmisibile el recurso de que se trata por falta de personalidad de la sociedad demandante.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de marzo.)

CENTRO ESPECIAL para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de SEGUROS Y DE CRÉDITO, establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponedores ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

Anuncio.

Publicada con el titulo de Manual de Ayuntamientos una guia completa para preparar y formar los repartimientos de contribucion territorial y datos estadísticos, reduccion de los diferentes marcos que se usan en todas las provincias de España al Real de 576 estadales y al sistema decimal, con tarifas para la fijacion de capitales y cuotas por dicho sistema y el escudos, su autor don José Llovera Martinez ha solicitado que esta administracion de hacienda pública, haga presente á los pueblos de esta provincia la utilidad de dicha obra recomendada en diferentes Reales órdenes y últimamente por las de 3 de enero y 6 de febrero de 1865, admitiéndose en cuenta el coste de la suscripcion de las corporaciones municipales: y convenida la administracion de las ventajas que puede proporcionar á los ayuntamientos la referida obra, les invita para que si gustasen adquirirla se sirvan manifestarlo, á fin de trasmitir sus pedidos al Sr. Llovera Martinez.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Excmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.